



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado

ACUERDO 021 DE 2019
(Septiembre 27)

“Por el cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por Orlando Vidal Caballero Díaz contra el artículo primero del Acuerdo 015 de 2019, por medio del cual se publican los resultados obtenidos en la primera fase de la etapa clasificatoria del concurso de méritos para la elección del Registrador Nacional del Estado Civil”

LOS PRESIDENTES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL, LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y EL CONSEJO DE ESTADO

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 266 de la Constitución Política, modificado por los artículos 15 del Acto Legislativo No. 1 del 3 de julio de 2003 y 2 del Acto Legislativo No. 02 de 1 de julio de 2015, la Ley 1134 de 2007 y los Acuerdos 002 y 004 de 2019 por medio de los cuales se estableció el reglamento y se convocó a concurso de méritos para la elección del Registrador Nacional del Estado Civil, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 266 de la Constitución Política, modificado por el artículo 15 del Acto Legislativo 1 de 2003, establece que el Registrador Nacional del Estado Civil será escogido por los presidentes de la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado, mediante concurso de méritos organizado según la ley.

Que el artículo once del Acuerdo 004 de 2019 prevé que la etapa clasificatoria está conformada por dos (2) fases: la primera, comprende la experiencia profesional, la formación profesional avanzada y la autoría de obras jurídicas, a la que se le asignó un puntaje máximo de doscientos (200) puntos; y, la segunda, la entrevista personal, que por virtud de la ley se le asignó un puntaje máximo de trescientos (300) puntos.

Que mediante Acuerdo 015 de 2019 se publicaron, en la página web y en las secretarías generales de las altas cortes, los resultados de la primera fase de la etapa clasificatoria del concurso de méritos para la elección del Registrador Nacional del Estado Civil. Allí se anunciaron, en orden descendente, los puntajes obtenidos por los dieciséis (16) aspirantes que superaron la etapa de selección y se advirtió que contra la decisión contenida en ese acuerdo procedería el recurso de reposición, que el interesado podía interponer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del aviso.

Que el doctor **ORLANDO VIDAL CABALLERO DÍAZ**, obtuvo como resultados en la primera fase de la etapa clasificatoria los siguientes puntajes:



| Asignación de puntajes Hoja de vida | | | | | | |
|--|------------------------------|-----------|-------------------------|--------------------------------|----------------------------|-------|
| No. | Apellidos y nombres | Cédula | Experiencia profesional | Formación profesional avanzada | Autoría de obras jurídicas | Total |
| 5 | Caballero Díaz Orlando Vidal | 8.737.923 | 90 | 10 | 20 | 120 |

Que, dentro del término legal, el doctor **CABALLERO DÍAZ** interpuso recurso de reposición contra el numeral 5 de la decisión contenida en el artículo primero del Acuerdo 015 de 2019, pues considera que debe modificarse el ítem correspondiente a la *formación profesional avanzada*, en la medida en que acreditó dos (2) títulos de posgrado, a los que considera debió asignársele el puntaje establecido el artículo 11 del Acuerdo 004 de 2019. Asimismo, afirmó que en este caso debió aplicarse lo dispuesto en los artículos 2.2.2.2.1 y 2.2.2.5.1 del Decreto 1085 de 2015, relacionado con las funciones y equivalencias de los cargos del nivel directivo. Además, señaló que el título de Especialista en Derecho Penal y Criminología guarda relación con las funciones del cargo de Registrador Nacional del Estado Civil.

Que, en cuanto a la formación profesional avanzada, se observa que el doctor **CABALLERO DÍAZ** aportó, en su momento, los siguientes documentos:

1. Título de especialización en Derecho Penal y Criminología, otorgado por la Universidad Libre.
2. Título de magíster en Estudios Políticos y Económicos, otorgado por la Universidad del Norte.

Que, en relación con el título a que se hace referencia en el numeral 2, se le asignó el puntaje previsto en el artículo once del Acuerdo 004 de 2019, esto es que, por la maestría cursada, se le asignaron diez (10) puntos.

Que, si bien se adjuntó copia del título de especialización en Derecho Penal y Criminología, este no guarda relación con las disciplinas jurídicas a las que se hizo referencia en el numeral 2 del párrafo único del artículo 6°, en concordancia con el artículo 11 del Acuerdo 004 de 2019, por cuanto en esa disposición claramente se hizo alusión a los títulos de posgrado en áreas como el derecho público, electoral, contractual, económico, administrativo, financiero, informático, digital o en gerencia pública y, por lo tanto, no hay lugar a modificar dicho ítem.

Que, no obstante, el título a que se hace referencia en el numeral 1, de conformidad con lo previsto en los Acuerdos 002 y 004 de 2019, la formación profesional avanzada exigida prevé un perfil profesional académico cuyos conocimientos deberán guardar relación con las funciones y objetivos propios de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Que por virtud del artículo 4° de la Ley 1134 de 2007, se facultó a los presidentes de las altas cortes a reglamentar en su integridad el concurso de méritos para la elección del cargo de Registrador Nacional del Estado Civil, el que se reglamentó mediante Acuerdos 002 y 003 de 2019, en los que se indicó que la convocatoria sería norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y, por lo tanto, de estricto cumplimiento, tanto para la administración como para los aspirantes o



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

concurantes, quienes con su inscripción aceptaban las condiciones y términos señalados citados en los citados acuerdos.

Que, en esas condiciones, no se procederá a reponer la decisión contenida en el numeral 5 del artículo primero del Acuerdo 015 de 2019, pues no le asiste razón al recurrente.

Que, en mérito de lo expuesto, los presidentes de la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado

ACUERDAN

ARTÍCULO PRIMERO. NO REPONER la decisión contenida en el numeral 5 del artículo primero del Acuerdo 015 de 2019, en cuanto al ítem relacionado con la formación profesional avanzada.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Acuerdo se publicará por un término de tres (3) días hábiles en las Secretarías Generales de la Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, así como en la página web de cada Corporación.

ARTÍCULO TERCERO. Contra la decisión contenida en el presente Acuerdo no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, a los veintisiete (27) días del mes de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Original Firmado

GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO
Presidente
Corte Constitucional

Original Firmado

ÁLVARO FERNANDO GARCÍA RESTREPO
Presidente
Corte Suprema de Justicia

Original Firmado

LUCY JEANNETTE BERMÚDEZ BERMÚDEZ
Presidente
Consejo de Estado